

# **MANUAL DE DECLARACIONES DE 2008**

**CORRESPONDIENTE A LA**

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL  
DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL  
ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS  
QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN**

**OPAQ**

**Noviembre de 2008**



## PRÓLOGO

El Manual de Declaraciones se ha elaborado para ofrecer a los Estados Partes orientaciones claras y sencillas sobre el modo de presentar las declaraciones previstas en la Convención. El Manual de Declaraciones comprende los requisitos que establece la Convención en materia de declaraciones y todas las decisiones y entendimientos pertinentes relativos a dichos requisitos acordados por los órganos normativos de la OPAQ desde la entrada en vigor de la Convención. La presente publicación pone al día la versión anterior del Manual de Declaraciones, de noviembre de 2002.

Al preparar la versión de 2008 del Manual de Declaraciones, la Secretaría ha buscado ante todo actualizar las secciones del manual referentes a las declaraciones previstas en el artículo VI de la Convención, a saber, las Secciones A, B y C, más los correspondientes apéndices. La Secretaría ha procurado que la versión de 2008 del manual sea más fácil de utilizar, proporcionando para ello orientaciones más precisas respecto de las declaraciones en virtud del artículo VI e incorporando varias recomendaciones orientadas específicamente a mejorar las declaraciones respecto de otras instalaciones de producción de sustancias químicas (OIPSQ). Durante la elaboración de esta versión del manual la Secretaría ha procurado en lo posible no modificar el formato de las declaraciones, para no sobrecargar así la labor de los Estados Partes. Por ello, los cambios se proponen mejorar las orientaciones sobre el empleo de esos formatos, tanto dentro de texto del propio manual como en las instrucciones contenidas en los formularios. Los únicos cambios de formato que la Secretaría ha propuesto son modificaciones menores, que afectan a los formularios referentes a las sustancias químicas de la Lista 1.

El Manual de Declaraciones no es un documento vinculante. Este compendio constituye más bien un trabajo cuyo desarrollo es constante, pensado para recopilar y presentar, de forma concisa, los requisitos relativos a las declaraciones. Cuando haya dudas sobre el contenido del presente manual, prevalecerán las disposiciones pertinentes de la Convención o las decisiones de los órganos normativos de la OPAQ.

Si bien cada Estado Parte tiene la libertad de determinar si hace uso o no del presente manual, se insta encarecidamente a los Estados Miembros de la Organización a que sí hagan uso. Huelga hablar de las ventajas que para la Organización tiene en su conjunto contar con un sistema común para la presentación de las declaraciones y demás información en materia de verificación. El Manual de Declaraciones tiene por objeto facilitar este proceso proporcionando una base uniforme para que todos los Estados Partes elaboren y presenten las declaraciones. El hecho de que todos los Estados Partes presenten declaraciones uniformes contribuirá a que la tramitación de la información en materia de declaraciones sea más eficiente, además de facilitar la planificación y aplicación del régimen de verificación de la Organización.

Cada día es más importante presentar las declaraciones en formato electrónico. La Secretaría está elaborando un programa informático que permitirá a las Autoridades Nacionales crear y presentar en formato electrónico las declaraciones previstas en el artículo VI: EDNA (siglas en inglés de *Electronic Declarations Software for National Authorities*, programa informático de declaraciones electrónicas para Autoridades Nacionales). La primera edición de este programa informático, que estará disponible en

noviembre de 2008, tratará de las declaraciones de los complejos industriales de otras instalaciones de producción de sustancias químicas y de la totalidad de los datos nacionales. La segunda edición, que trata de las declaraciones de las instalaciones de las Listas 1, 2 y 3, estará disponible durante la segunda parte del año 2009. Para aquellos Estados Partes que ya cuentan con sus propias bases de datos de declaraciones electrónicas la Secretaría ha elaborado un nuevo formato para presentar las declaraciones electrónicamente mediante la norma generalmente aceptada XML (siglas en inglés de *eXtensible Markup Language*, o lenguaje de marcas ampliable), que se añade al formato ECTF (estructura común para la transmisión de ficheros). Las orientaciones más recientes sobre el formato XML, inclusive una serie de ficheros electrónicos (esquemas XML), se suministran en el CD-ROM de la versión de 2008 del manual. El formato XML se sigue elaborando, en paralelo con el Sistema Informático para Verificación (SIV) de la Secretaría, por lo que se emitirán por separado nuevas versiones de estos esquemas. La Secretaría suministrará información actualizada en materia de declaraciones electrónicas, incluido el EDNA, que estará disponible en el servidor externo.

Además de esta versión actualizada del Manual de Declaraciones, la Secretaría está elaborando una actualización del Manual sobre Sustancias Químicas que se publicará a principios de 2009.

La Secretaría tiene el propósito de revisar con mayor frecuencia el Manual de Declaraciones. Desearía alentar a los Estados Partes a que nos hagan llegar sus observaciones respecto de esta versión del Manual de Declaraciones, que se tendrán en cuenta en futuras actualizaciones. Las observaciones de los usuarios son de esencial importancia a la hora de velar por que el manual conserve su utilidad como documento de referencia para quienes participan en la elaboración de las declaraciones.

**HORST REEPS**

Director de Verificación

## **Modificaciones introducidas en la versión de 2008 del Manual de Declaraciones**

Únicamente se han introducido modificaciones en las secciones del manual que tratan de las declaraciones previstas en el artículo VI de la Convención, a saber, las Secciones A, B y C, más los Apéndices 1 y 4. Además de las modificaciones que a continuación se relacionan, se han efectuado correcciones de los errores tipográficos encontrados en esas secciones.

### **Sección A**

- Las orientaciones para la transmisión de las declaraciones en forma impresa se han actualizado con el fin de reflejar las prácticas actuales.
- Las orientaciones para la presentación de las declaraciones en formato electrónico se han actualizado para tener en cuenta los requisitos del Sistema Informático para Verificación (SIV).
- La columna titulada “Para uso de la Secretaría” se ha eliminado de todos los formularios de declaración de la Sección A, puesto que esta columna ya no es necesaria y en el pasado ha sido motivo de confusión entre los Estados Partes.

### **Sección B**

#### **Texto principal de la Sección B:**

- El texto principal de la Sección B se ha reestructurado con el fin de suministrar unas orientaciones más claras sobre cada tipo de declaración (totalidad de los datos nacionales, complejos industriales de la Lista 2, complejos industriales de la Lista 3, otras instalaciones de producción de sustancias químicas (OIPSQ), etc.).
- Las siguientes decisiones de la Conferencia y del Consejo Ejecutivo se han incorporado al texto principal de la Sección B:
  - **C-7/DEC.14**, de fecha 10 de octubre de 2002. Directrices para las declaraciones de la totalidad de los datos nacionales acerca de la producción, elaboración, consumo, importación y exportación de sustancias químicas de la Lista 2 e importaciones y exportaciones de la Lista 3 (*sustituye a la anterior decisión del Consejo Ejecutivo, EC-30/DEC.14, de fecha 13 de septiembre de 2002, sobre este mismo asunto*)
  - **C-8/DEC.7**, de fecha 23 de octubre de 2003. Entendimientos en relación con las declaraciones previstas en el artículo VI y en las Partes VII y VIII del Anexo sobre verificación de la Convención sobre las Armas Químicas
  - **EC-36/DEC.7**, de fecha 26 de marzo de 2004. Aclaración de las declaraciones
  - **C-9/DEC.6**, de fecha 30 de noviembre de 2004. Entendimiento de la expresión “utilización confinada” en relación con las declaraciones sobre

producción o consumo previstas en las Partes VII y VIII del Anexo sobre verificación de la Convención sobre las Armas Químicas

- **EC-51/DEC.1**, de fecha 27 de noviembre de 2007. Presentación puntual de las declaraciones de los Estados Partes previstas en el artículo VI de la Convención
  - **EC-53/DEC.16\***, de fecha 27 de junio de 2008; y **Corr.1**, de fecha 25 de agosto de 2008. Directrices relativas a la declaración de datos sobre importaciones y exportaciones de sustancias químicas de las Listas 2 y 3
- Las recomendaciones contenidas en la nota del Director General titulada Información relativa al perfeccionamiento de las declaraciones sobre las otras instalaciones de producción de sustancias químicas (EC-53/DG.11, de fecha 17 de junio de 2008) se han incorporado al texto principal de la Sección B (así como al Apéndice 4).
  - Se ha añadido un capítulo que trata de los problemas frecuentes que se plantean al declarar OIPSQ (capítulo 3.4) con el fin de recalcarlos y de dar orientaciones sobre el modo de evitar estos problemas.
  - Se han añadido capítulos sobre la aclaración de las declaraciones (capítulo 1.3) y sobre las enmiendas (capítulo 1.4).
  - Se han añadido referencias tanto a la Convención como a las decisiones pertinentes de la Conferencia y el Consejo Ejecutivo, para identificar con mayor claridad la procedencia de las definiciones y requisitos relacionados con las declaraciones.
  - En el capítulo 6 se ha añadido una referencia al Suplemento sobre Confidencialidad (Sección M) del Manual de Declaraciones.

#### **Formularios de declaración de la Sección B:**

- La columna titulada “Para uso de la Secretaría” se ha eliminado de todos los formularios de las declaraciones de la industria, puesto que esta columna ya no es necesaria y en el pasado ha sido causa de alguna confusión entre los Estados Partes.
- Atendiendo a la solicitud de la Segunda Conferencia de Examen (párrafo 9.62 del documento RC-2/4, de fecha 18 de abril de 2008), se han incorporado nuevos formularios al Anexo C con el fin de facilitar la notificación voluntaria del cese de actividades declarables en plantas o complejos de la Lista 2 (**formulario 2.9**) y de la Lista 3 (**formulario 3.8**).
- No se ha efectuado cambio alguno en el formato de ningún otro formulario de declaración de la industria, si bien se ha modificado ligeramente la redacción de las preguntas e instrucciones de los formularios siguientes:
  - **Formulario 2.3.2:** La instrucción en la parte superior del formulario se ha modificado con el fin de indicar que la capacidad de producción se ha de suministrar en cada declaración correspondiente al complejo industrial, y no sólo en la declaración inicial. Este método sirve para reflejar mejor los requisitos del párrafo 7 de la parte VII del Anexo sobre

verificación, y también refleja la práctica actual de los Estados Partes que presentan declaraciones.

- **Formulario 2.5:** El título de la sección “Fines para los que se producirá, elaborará o consumirá la sustancia química” indica que el formulario corresponde a las actividades previstas.
- **Formulario 4.1:** La pregunta respecto de las actividades principales del complejo industrial se ha modificado para aclarar que lo que se ha de declarar son las actividades principales que hacen que el complejo deba declararse (véase el documento EC-53/DG.11), La frase “incluso sustancias químicas PSF” se ha añadido a continuación de cada referencia a las SQOD para recordar a quienes cumplimentan el formulario que las sustancias químicas PSF también son SQOD y por tanto se han de tener en cuenta en cualquier pregunta relacionada con las sustancias del tipo SQOD. En la sección correspondiente a la “Cantidad total de producción de sustancias químicas PSF producida por cada complejo industrial PSF”, la gama que anteriormente se expresaba como “...inferior a 200 toneladas de PSF” se ha enmendado para que rece “...30 a 200 toneladas de PSF”, ya que, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 de la parte IX del Anexo sobre verificación, para que reciba la consideración de complejo industrial PSF, el complejo ha de haber producido más de 30 toneladas de una sustancia química PSF.

### **Sección B Otros Anexos:**

- Se ha añadido a la Sección B un nuevo Anexo D que proporciona orientaciones para cumplimentar cada pregunta de los formularios de declaración de uso más frecuente, a saber, los que se emplean para declarar la totalidad de los datos nacionales (**formularios 2.1/2.1.1 y 3.1/3.1.1**) y las SQOD (**formulario 4.1**).

### **Sección C**

#### **Texto principal de la Sección C:**

- La enmienda en la Parte VI del Anexo sobre verificación destinada a permitir que la notificación de la transferencia de pequeñas cantidades de saxitoxina para fines médicos o diagnósticos no esté sujeta al período de notificación de 30 días se ha incorporado al texto principal de la Sección C (véase el documento EC-XVII/DG.6, de fecha 10 de noviembre de 1999).
- La decisión de la Conferencia **C-10/DEC.12** (de fecha 10 de noviembre de 2005. Entendimiento de la expresión “utilización confinada” en relación con las declaraciones sobre producción o consumo previstas en la parte VI del Anexo sobre verificación de la Convención) se ha incorporado en el texto principal de la Sección C.
- Se ha añadido al capítulo 4 una referencia al Suplemento sobre Confidencialidad (Sección M) del Manual de Declaraciones.

## **Formularios de declaración de la Sección C:**

- La columna titulada “Para uso de la OPAQ” se ha eliminado de todos los formularios de declaración de la Lista 1, puesto que esta columna ya no es necesaria y en el pasado ha sido motivo de confusión entre los Estados Partes.
- En los **formularios 1.1 y 1.2**, en las casillas correspondientes las unidades de peso tituladas “tonelada” y “kg” se han sustituido con las unidades de peso “kg” y “g”. Las declaraciones de sustancias químicas de la Lista 1 nunca se refieren a toneladas, de manera que la casilla correspondiente a “toneladas” huelga; en la mayoría de los casos, las sustancias químicas de la Lista 1 se procesan en unas cantidades mensurables en gramos o unidades inferiores.
- En el **formulario 1.2.1**, la información sobre el destinatario y sobre la fuente de la transferencia se ha segregado en dos bloques distintos, ya que en su anterior versión el formulario daba lugar a mucha confusión entre los Estados Partes y a frecuentes solicitudes de aclaración. La información respecto de la fuente de la sustancia química de la Lista 1 se suministrará de forma voluntaria.

## **Apéndices**

**Apéndice 1: Códigos de país.** Este apéndice se ha actualizado con el fin de conformar su contenido con la versión más reciente de la norma ISO sobre nombres de países (ISO 3166-1:2006). Se han modificado los siguientes códigos de país:

- El código para Yugoslavia (YUG) se ha sustituido por los códigos correspondientes a Montenegro (MNE) y Serbia (SRB)
- Se ha añadido el código TLS correspondiente a Timor-Leste
- El código ROM de Rumania se ha sustituido por ROU
- El código LSP para Lesotho se ha sustituido por LSO

**Apéndice 4: Códigos de grupos de productos.** Se han añadido subcategorías a las listas de códigos de grupos de productos con el fin de identificar las OIPSQ que producen uno de los seis productos químicos que se suelen asociar con la producción a granel de sustancias químicas de escasa pertinencia para la Convención, con objeto de que se puedan asignar ponderaciones inferiores a esos complejos en la metodología de selección de complejos OIPSQ. Para más detalles, véase la nota del Director General titulada Información relativa al perfeccionamiento de las declaraciones sobre las otras instalaciones de producción de sustancias químicas (EC-53/DG.11, de fecha 17 de junio de 2008).

## ÍNDICE DE SECCIONES Y APÉNDICES

<b>Sección A</b>	Introducción general
	Anexo A: Formularios para los datos generales de referencia e identificación de las declaraciones primarias
<b>Sección B</b>	Declaraciones de la industria (ref.: Partes VII, VIII y IX del Anexo sobre verificación)
	Anexo A: Presentación de los datos y directrices técnicas
	Anexo B: Índice de los formularios y esquemas de procedimiento
	Anexo C: Formularios para las declaraciones de la industria
	Anexo D: Orientaciones para cumplimentar los formularios de declaración de uso más frecuente
<b>Sección C</b>	Actividades previstas en la Parte VI del Anexo sobre verificación
<b>Sección D</b>	Armas químicas
<b>Sección E</b>	Antiguas armas químicas producidas antes de 1925
<b>Sección F</b>	Armas químicas producidas entre 1925 y 1946
<b>Sección G</b>	Armas químicas abandonadas
<b>Sección H</b>	Instalaciones de destrucción de armas químicas
<b>Sección I</b>	Instalaciones de producción de armas químicas
<b>Sección J</b>	Otras instalaciones relacionadas con las armas químicas
<b>Sección K</b>	Agentes de represión de disturbios
<b>Sección L</b>	Programa de protección nacional
<b>Sección M</b>	Suplemento sobre Confidencialidad
<b>Apéndices</b>	Códigos y descripciones de los códigos
	Apéndice 1 Códigos de países
	Apéndice 2 Manual sobre Sustancias Químicas
	Apéndice 3 Códigos de las actividades principales
	Apéndice 4 Códigos de los grupos de productos
	Apéndice 5 Códigos de los fines de la producción de las instalaciones de producción de sustancias químicas de la Lista 3
	Apéndice 6 Códigos de las gamas de producción de las sustancias químicas de la Lista 3
	Apéndice 7 Códigos de las gamas de producción de los complejos industriales que producen sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas

- Apéndice 8 Códigos de los fines de la producción, consumo y transferencia de sustancias químicas de la Lista 1
- Apéndice 9 Estructura común para la transmisión de ficheros